

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003 2018 00010000
700013121001 2018 00066000 (Acumulado)

Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de: (i) ANA CRISTINA LAN BERRIO, EVARISTO LAN BERRIO, ZORAIDA LAN BERRIO, ROBINSON LANS BERRIO, en calidad de llamados a suceder a PEDRO MANUEL LANS BERRIO; (ii) POLICARPO LUNA VALERO; (iii) ARISTA CORREA BERDUGO; (iv) JOSÉ ROSARIO ANAYA CORREA, (v) FRANCISCO ANAYA CORREA y (vi) ANDRÉS BARÓN BERRIO

Demandado/Oposición/Accionado:

Predios: (i) “Filadelfia”, (ii) “Campo Alegre”, (iii) “El Frutal”, (iv) “El Delirio” con FMI no. 340 – 84190; (v) “Las Margaritas” y, (vi) “El Martirio” hoy “La Unión”, ubicados en la vereda “La Pelona”

I. ANTECEDENTES

Se observa que se trata de un predio de mayor extensión, denominado “**La Pelona**”, identificado con matrícula inmobiliaria no. **340 – 35189**, con área registral de 892 hectáreas + 8.029 mt²; cuya información reportada en el mentado FMI, corresponde en síntesis, a la siguiente:

El extinto INSTITUTO COLOMBIANO DE REFORMA AGRARIA – INCORA, adquirió el inmueble por compraventa celebrada con PEDRO POSADA MEZA, vertida en escritura pública no. 450 del 17 de noviembre de 1970 de la Notaria 1 de Sincelejo – Sucre (anotación no. 4). Seguido lo cual, se produjeron las siguientes resoluciones de adjudicación:

Resolución no. 00463 del veintisiete (27) de junio de mil novecientos ochenta (1980), por la que se dispone adjudicación parcial – 17 hectáreas + 5.000 mt², a favor de DOMINGO MERCADO CUELLO – anotación 5

Resolución no. 00774 del cuatro (4) de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993), por la que se dispone adjudicación parcial – 14 hectáreas a favor de LUZ ENITH BARON BERRIO y TORDECILLA GONZALEZ MANUEL – anotaciones 6 y 7

Resolución no. 00852 del veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994), por la que se dispone adjudicación parcial – 6 hectáreas + 220 mt² hectáreas a favor de HIRMINIO MERCADO ALTAMIRANDA – anotación 8

Resolución no. 01324 del siete (7) de julio de mil noventa y cuatro (1994), por la que se dispone adjudicación parcial – 19 hectáreas + 4566 mt² hectáreas a favor de ÁLVARO AGAMEZ BERRIO – anotación 9

Resolución no. 02372 del quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), por la que se dispone adjudicación parcial – 24 hectáreas + 5.000 mt² hectáreas a favor de JOSÉ DE JESÚS GUERRA MEJÍA y JOSEFINA RODRIGUEZ MELENDEZ – anotación 10

Resolución no. 1326 del primero (1) de enero de mil novecientos noventa y uno (1991), por la que se dispone adjudicación parcial – 24 hectáreas + 5.000 mt² hectáreas a favor de RUBEN DARIO BALSEIRO VASQUEZ – anotación 11

Resolución no. 1323 del primero (1) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), por la que se dispone adjudicación parcial – 27 hectáreas a favor de EDUARDO DE LA ROSA TORRES – anotación 12

Resolución no. 1327 del siete (7) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), por la que se dispone adjudicación parcial – 14 hectáreas a favor de FRANCISCA BARON DE RODRIGUEZ – anotación 13

Resolución no. 00961 del dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), por la que se dispone adjudicación parcial – 14 hectáreas a favor de FELIPE GUERRERO VARGAS – anotación 14

Resolución no. 1325 del siete (7) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) por la que se dispone adjudicación parcial – 7 hectáreas + 5.000 mt² a favor de OMAR GARCIA WILCHES – anotación 15

Resolución no. 00983 del veinticuatro (24) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995) por la que se dispone adjudicación parcial – 12 hectáreas + 4.566 mt² a favor de VICENTE BALSEIRO FRANCO – anotación 16

Resolución no. 00907 del cuatro (4) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) por la que se dispone adjudicación parcial – 17 hectáreas + 5.000 mt² (Parcela #7) a favor de PEDRO RIVERA LARES – anotación 17

Resolución no. 00625 del diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996) por la que se dispone adjudicación de UAF a favor de ROSALBA GÓMEZ DE GÓMEZ – anotaciones 18 y 19

Resolución no. 0206 del tres (3) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) por la que se dispone adjudicación parcial – 6 hectáreas + 2.283 mt² a favor de NANCY BLANCO ROMERO – anotación 20

Resolución no. 00973 del dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), por la que se dispone adjudicación parcial a favor de PEDRO HERAZO ZUÑIGA – anotación 21

Resolución no. 00204 del seis (6) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por la que se dispone adjudicación parcial a favor de VICTOR POLO DIAZ – anotación 22

Resolución no. 00315 del dieciocho (18) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996), por la que se dispone adjudicación UAF a favor de DORA ALICIA WILCHES DE GARCIA – anotación 23

Resolución no. 00938 del dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), por la que se dispone adjudicación parcial – 12 hectáreas a favor de ALVARO BERRIO CONSUEGRA – anotación 24

Resolución no. 00929 del dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), por la que se dispone adjudicación parcial – 16 hectáreas + 1.428 mt² a favor de PEDRO MANUEL LANZ BERRIO – anotación 25

Resolución no. 00970 del dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983), por la que se dispone adjudicación parcial – 14 hectáreas a favor de JOSÉ MARÍA GÓMEZ JULIO – anotación 26

Resolución no. 00314 del dieciocho (18) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996), por la que se dispone adjudicación parcial a favor de DENYS ALTAMIRANDA – anotación 27

Resolución no. 00313 del dieciocho (18) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996), por la que se dispone adjudicación parcial a favor de LUIS SEBEDEO BALSEIRO VASQUEZ – anotación 28

Resolución no. 00189 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), por la que se dispone adjudicación de UAF a favor de GERMAN BARON DE BERRIO – anotación 29

Resolución no. 00968 del dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) por la que se dispone adjudicación de baldíos parcial a favor de LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ MARTÍNEZ – anotación 30

Resolución no. 00623 del cuatro (4) de julio de dos mil dos (2002) por la que se dispone adjudicación de UAF a favor de ANDRES BARON BERRIO – anotación 32

Resolución no. 00960 del dieciséis (16) diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) por la que se dispone adjudicación de UAF a favor de JOSÉ ROSARIO ANAYA CORREA – anotación 33

Resolución no. 00932 del diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) por la que se dispone adjudicación de UAF a favor de ANGEL OROZCO PRIMERA – anotación 34

Resolución no. 00128 del veinticinco (25) de febrero de dos mil tres (2003) por la que se dispone adjudicación de UAF a favor de JOSÉ DE JESÚS GUERRA MEJIA y JOSEFINA RODRIGUEZ MELENDEZ – anotación 35

Resolución no. 00972 del dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) por la que se dispone adjudicación de UAF a favor de MANUEL PRIMERA SILGADO – anotación 36

Resolución no. 00965 del diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) por la que se dispone adjudicación de UAF a favor de MANUEL ANTONIO MELENDEZ GÓMEZ – anotación 37

Resolución no. 0969 del dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) por la que se dispone adjudicación de UAF a favor de LUIS MANUEL PRIMERA MELENDEZ – anotación 38

Resolución no. 00412 del nueve (9) de agosto de dos mil cinco (2005) por la que se dispone adjudicación de UAF a favor de MANUEL JULIO GUERRERO – anotación 39

Resolución no. 00934 del dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) por la que se dispone adjudicación de UAF a favor de ROSEMBERG BARON BERRIO – anotación 40

Resolución no. 1328 del siete (7) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994) por la que se dispone adjudicación de UAF a favor de CASTALIA JULIO BARON – anotación 42

Resolución no. 964 del dieciséis (16) de diciembre de mil novecientos ochenta y tres (1983) por la que se dispone adjudicación de UAF a favor de DIONICIO MELENDEZ ESPINOSA – anotación 43

Con vista, a los documentos adosados al informativo, es del caso consignar la siguiente información, por su pertinencia al asunto:

SOLICITANTE	PREDIO	IDENTIFICACIÓN PREDIO(S) (Ubicados en la vereda La Pelona, corregimiento Higueron, municipio de San Onofre – Sucre)
ANA CRISTINA LAN BERRIO, EVARISTO LAN BERRIO, ZORAIDA LAN BERRIO Y ROBINSON LANS BERRIO (Llamados a suceder a PEDRO MANUEL LANS BERRIO, de quien se informa su deceso el 5 de septiembre de 2017)	“Filadelfia”	FMI no. 340 – 71626 Ref. 7071300010000000204840000000 Análisis registral: (i) FMI no. 340 – 71626: Resolución no. 0929 del 16/12/1993 de la Notaria Única de San Onofre, a favor de PEDRO MANUEL LANZ BERRIO Escritura 1100 del 16/11/1999: Venta parcial de PEDRO MANUEL LANZ BERRIO a JAVIER BANQUEZ BRAVO De esta forma, se aperturó (ii) FMI no. 340 – 75203, en el que se inscribió Escritura Pública no. 1100 del 16 de noviembre de 1999.
POLICARPO LUNA VALERO	“Campo Alegre”	FMI no. 340 – 30384 Ref. 707130001000000020489000000000 Análisis registral: (i) FMI no. 340 – 30384: Resolución 0959 de 16 de diciembre de 1983 adjudicación a POLICARPO LUNA VALERO Escritura no. 310 del 26/11/2002 de la Notaria Única de San Onofre, venta de POLICARPO LUNA VALERO a JHONNY DE JESÚS PACHECO MEJÍA / Declaratoria de parte restante 3 hectáreas + 2.500 mts POLICARPO LUNA VALERO

		(ii) FMI no. 340 – 80235 (Matricula abierta con base en la no. <u>340 – 30384</u> y 340 – 40112): Escritura no. 236 del 02/09/1993 de la Notaria Única de San Onofre, hipoteca abierta de POLICARPO LUNA VALERO a <u>CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO</u> Escritura no. 310 del 26/11/2002 de la Notaria Única de San Onofre, venta de POLICARPO LUNA VALERO a <u>JHONNY DE JESÚS PACHECO MEJÍA</u>
ARISTA CORREA BERDUGO (Compañera de FRANCISCO ANAYA JULIO, de quien se informa su deceso el 23 de enero de 2012)	“El Frutal”	FMI no. 340 – 29530 Ref. 7071300010000000204990000000 Análisis registral: (i) FMI no. 340 – 29530: Resolución No. 191 del 29/03/1984 de adjudicación a favor de FRANCISCO ANAYA JULIO Escritura Pública no. 080 del 17/03/2003 de compraventa parcial de FRANCISCO ANAYA JULIO a <u>JAIRO VALENCIA CASTILLO</u> / Declaración de parte restante 7 hectáreas + 4,748 mt² Escritura Pública no. 213 del 24/09/2003 de compraventa parcial de FRANCISCO ANAYA JULIO a <u>FELICIANO BALSEIRO BLANCO</u> / Declaración de parte restante 3 hectáreas Resolución 13906 del 27/08/2007, expedida por el extinto INCODER – “Prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado en abandono por causa de la violencia a solicitud del titular en esos derechos” (ii) FMI no. 340 – 97454: Escritura Pública no. 213 del 24/09/2003 de FRANCISCO ANAYA JULIO a <u>FELICIANO BALSEIRO BLANCO</u> (iii) Se abre el FMI no. 340 – 85233 (Se abre con base en los FMI nros. 340 – 82915 y 340 – 84190) – Cerrado Escritura Pública no. 080 del 17/03/2003 venta de FRANCISCO ANAYA JULIO a <u>JAIRO VALENCIA CASTILLO</u> / englobe: JAIRO VALENCIA CASTILLO Escritura Pública no. 222 del 30/12/2005, compraventa JAIRO VALENCIA CASTILLO a <u>SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUTIERREZ</u> / Englobe (iv) FMI no. 340 – 82915 (Cerrado): Escritura Pública no. 080 del 17/03/2003 de venta de FRANCISCO ANAYA JULIO a

		JAIRO VALENCIA CASTILLO / Englobe a favor de JAIRO VALENCIA CASTILLO. (v) FMI no. 340 – 94178: Escritura Pública no. 222 del 30/12/2005 – “Englobe”: SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUTIÉRREZ Escritura Pública no. 349 del 18/07/2008 de SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUTIÉRREZ a PABLA INES BLANCO OSORIO y ANGELICA DEL ROSARIO BLANCO OSORIO / Declaratoria de parte restante 16 hectáreas a SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUITIERREZ Escritura Pública no. 356 del 22/07/2008 de venta parcial de SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUITIERREZ a EDUARDO DE LA ROSA TORRES / Declaratoria de parte restante 10 hectáreas SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUTIERREZ (vi) FMI no. 340 – 99120 (Matricula abierta con base en la no. 340 – 94178): Escritura Pública no. 349 del 18/07/2008 de la Notaria Única de San Onofre, de SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUTIERREZ a ANGELICA DEL ROSARIO BLANCO OSORIO y PABLA INES BLANCO OSORIO / Declaratoria de parte restante 16 hectáreas SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUTIÉRREZ Escritura Pública no. 356 del 22/07/2008 de SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUTIÉRREZ a EDUARDO DE LA ROSA TORRES / Declaratoria de parte restante 10 hectáreas SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUTIÉRREZ (vii) FMI no. 340 – 99160: Escritura Pública no. 356 del 22/07/2008, de SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUTIÉRREZ a EDUARDO DE LA ROSA TORRES.
JOSÉ ROSARIO ANAYA CORREA	“El Delirio”	FMI no. 340 – 84190 Ref. 7071300010000000208990000000 (i) FMI no. 340 – 84190 (Cerrado) Resolución 0960 de 16 de diciembre de 1983: Adjudicación a JOSÉ ROSARIO ANAYA CORREA Escritura Pública no. 080 del 17 de marzo de 2003, de venta de JOSÉ ROSARIO ANAYA CORREA a JAIRO VALENCIA CASTILLO y englobe (iii) Se abre el FMI no. 340 – 85233 (Se abre con base en los FMI nros. 340 – 82915 y 340 – 84190) – Cerrado Escritura Pública no. 080 del 17/03/2003 venta de FRANCISCO ANAYA JULIO (y JOSÉ ROSARIO ANAYA CORREA) a JAIRO VALENCIA CASTILLO / englobe: JAIRO VALENCIA CASTILLO

		Escritura Pública no. 222 del 30/12/2005, compraventa JAIRO VALENCIA CASTILLO a <u>SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUTIERREZ</u> / Englobe (iv) FMI no. 340 – 82915 (Cerrado): Escritura Pública no. 080 del 17/03/2003 de venta de FRANCISCO ANAYA JULIO a JAIRO VALENCIA CASTILLO / Englobe a favor de JAIRO VALENCIA CASTILLO. (v) FMI no. 340 – 94178: Escritura Pública no. 222 del 30/12/2005 – “Englobe”: <u>SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUTIÉRREZ</u> Escritura Pública no. 349 del 18/07/208 de SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUTIÉRREZ a <u>PABLA INES BLANCO OSORIO y ANGELICA DEL ROSARIO BLANCO OSORIO</u> / Declaratoria de parte restante 16 hectáreas a SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUITIERREZ Escritura Pública no. 356 del 22/07/2008 de venta parcial de SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUITIERREZ a <u>EDUARDO DE LA ROSA TORRES</u> / Declaratoria de parte restante 10 hectáreas <u>SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUTIERREZ</u> (vi) FMI no. 340 – 99120 (Matricula abierta con base en la no. 340 – 94178): Escritura Pública no. 349 del 18/07/2008 de la Notaría Única de San Onofre, de SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUTIERREZ a <u>ANGELICA DEL ROSARIO BLANCO OSORIO y PABLA INES BLANCO OSORIO</u> / Declaratoria de parte restante 16 hectáreas SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUTIÉRREZ Escritura Pública no. 356 del 22/07/2008 de SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUTIÉRREZ a <u>EDUARDO DE LA ROSA TORRES</u> / Declaratoria de parte restante 10 hectáreas SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUTIÉRREZ (vii) FMI no. 340 – 99160: Escritura Pública no. 356 del 22/07/2008, de SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUTIÉRREZ a <u>EDUARDO DE LA ROSA TORRES.</u>
FRANCISCO ANAYA CORREA	“Las Margaritas”	FMI no. 340 – 35189 (Matriz “La Pelona”) Ref. 7071300010000000204980000000 FMI no. 340 – 51215 (Matricula abierta con base en la no. 340 – 35189): Resolución no. 1323 del 07/07/1994 por la que el INCORA adjudica el predio a EDUARDO DE LA ROSA TORRES Escritura Pública no. 291 del 10/10/2020 de la Notaría Única de San Onofre por la que EDUARDO DE LA ROSA TORRES vende a JUSTO SEGUNDO RODRIGUEZ BARON /

		Declaración de parte restante 20 hectáreas EDUARDO DE LA ROSA TORRES Escritura no. 152 del 19/11/2004 de la Notaria Única de San Onofre, por la que EDUARDO DE LA ROSA TORRES constituye hipoteca abierta a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
ANDRÉS BARÓN BERRIO (Proceso Acumulado)	“El Martirio – Hoy La Unión”	FMI no. 340 – 83588 Ref. 7071300010000000204900000000 Análisis registral: FMI no. 340 – 83588 (Matricula abierta con base en la no. 340 – 35189): Resolución no. 623 del 04/07/2020 por la que se dispuso por INCORA adjudicación a favor de ANDRÉS BARON BERRIO Escritura Pública no. 091 del 23/04/2020 de venta de ANDRES BARON BERRIO a HERMES RAFAEL POLO VERBEL Escritura no. 084 del 09/07/2018 por la que HERMES RAFAEL POLO VERBEL constituyó gravamen hipotecario a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Se tiene que, mediante auto calendado diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)¹, se admitió el proceso de restitución y/o formalización de tierras radicado 700013121003 2018 00010000, presentado acumulando las solicitudes deprecadas por (i) ANA CRISTINA LAN BERRIO, EVARISTO LAN BERRIO, ZORAIDA LAN BERRIO, ROBINSON LANS BERRIO, en calidad de llamados a suceder a PEDRO MANUEL LANS BERRIO; (ii) POLICARPO LUNA VALERO; (iii) ARISTA CORREA BERDUGO; (iv) JOSÉ ROSARIO ANAYA CORREA y (v) FRANCISCO ANAYA CORREA, respecto de los predios (i) “Filadelfia”, (ii) “Campo Alegre”, (iii) “El Frutal”, (iv) “El Delirio” con FMI no. 340 – 84190 y, (v) “Las Margaritas”. En tal proveído, entre otras órdenes, se dispuso:

- NOTIFICAR como tercero interesado y posible opositor a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, como quiera que la Nación figura como titular inscrito de derechos reales en el predio denominado “Las Margaritas” identificado con matrícula inmobiliaria no. 340 – 35189 y, que las parcelas denominadas “Filadelfia”, “El Delirio”, “Las Margaritas” y “El Frutal”, presentan afectación por rondas hídricas, la cual puede verse afectada con el presente proceso.
- NOTIFICAR como tercero interesado y posible opositor a **JAVIER BANQUEZ BRAVO**, toda vez que aparece como titular inscrito de derechos reales sobre el predio denominado “Filadelfia”, identificado con FMI no. 340 – 71626 (...) **JHONY DE JESUS PACHECO MEJÍA** teniendo en cuenta que figura como titular inscrito de derechos reales sobre el predio denominado “Campo Alegre”, identificado con FMI no. 340 – 30384 (...), **JAIRO VALENCIA CASTILLO, FELICIANNO BALSEIRO BLANCO, SABAS ENRIQUE BALSEIRO GUTIERREZ, PABLA INÉS BLANCO OSORIO, ANGÉLICA DEL ROSARIO BLANCO OSORIO y EDUARDO DE LA ROSA TORRES**, como quiera que figuran como titulares inscritos de derechos reales sobre los predios denominados “El Frutal” identificado con FMI no. 340 – 29530 (...) y “El Delirio” identificado con FMI no. 340 – 84190
- NOTIFICAR como terceros interesados y posibles opositores a **ENITH DEL SOCORRO HERAZO DE BALSEIRO y MARITZA OSORIO AVILA**, toda vez que figuran como intervinientes en la etapa administrativa adelantada por la UAEGRTD sobre los predios denominados “El Frutal” identificado con FMI no. 340 – 29530 (...), “El Delirio” con FMI no. 340 – 84190 (...) y, “Las Margaritas” con FMI no. 340 – 35189

¹ Cuaderno no. 5, folios 227 – 249

- NOTIFICAR a DOMINGO MERCADO CUELLO, LUZ ENITH BARON BERRIO, MANUEL TORDECILLA GONZÁLEZ, HIRMINIO MERCADO ALTAMIRANDA, ÁLVARO AGÁMEZ BERRIO, JOSÉ DE JESÚS GUERRA MEJÍA (interviniente predio “El Delirio”), JOSEFINA RODRIGUEZ MELÉNDEZ, RUBÉN DARIO BALSEIRO VÁSQUEZ, FRANCISCA BARON DE RODRÍGUEZ, FELIPE GUERRERO VARGAS, OMAR GARCIA WILCHES, VICENTE BALSEIRO FRANCO, PEDRO RIVERA LARES, ROSALBA GÓMEZ DE GÓMEZ, NANCY BLANCO ROMERO, PEDRO HERAZO ZUÑIGA, VÍCTOR POLO DÍAZ, DORA ALICIA WILCHES DE GARCIA, ÁLVARO BERRIO CONSUEGRA, JOSÉ MARIA GÓMEZ JULIO, DENYS ALTAMIRANDA, LUIS SEBEDEO BALSEIRO VÁSQUEZ, GERMÁN BAROS DE BERRIO, LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ MARTÍNEZ, ANDRÉS BARÓN BERRIO, ÁNGEL OROZCO PRIMERA, MANUEL PRIMERA SILGADO, MANUEL ANTONIO MELÉNDEZ GÓMEZ, LUIS MANUEL PRIMERA MELÉNDEZ, MANUEL JULIO GUERRERO, ROSEMBERG BARON BERRIO, CASTALIA JULIO BARÓN y DIONICIO MELÉNDEZ ESPINOSA, quienes figuran como titulares inscritos de derechos reales en el FMI no. 340 – 35189 que identifica al predio denominado “Las Margaritas”
- VINCULAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE
- NOTIFICAR al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTE DE LA CAJA AGRARIA, toda vez que dentro del FMI no. 340 – 30384 que identifica el predio “Campo Alegre”, aparece gravamen de hipoteca abierta con cuantía indeterminada a favor de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

A las antedichas solicitudes, se acompaña la deprecada respecto del predio “El Martirio – hoy La Unión”, identificado con FMI no. FMI no. 340 – 83588 y referencia catastral Ref. 7071300010000000204900000000, la cual habiendo sido radicada a través del expediente número 70001312100120180006600, fue acumulada al presente proceso a través de auto calendarado veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)².

En línea de lo expuesto, considera el despacho pertinente proceder a, relacionar las oposiciones que hasta la fecha se han presentado al trámite:

El veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)³, la doctora LUZ ELENA VILORIA TORRES, en representación de JOSÉ DE JESÚS GUERRA MEJIA y JOSEFINA RODRIGUEZ MELENDEZ, presentó escrito de oposición frente a la solicitud elevada por JOSÉ ROSARIO ANAYA CORREA, respecto del predio denominado “El Delirio”, identificado con FMI no. 340 – 84190 y Ref. 7071300010000000208990000000, con relación a 4 hectáreas, previniéndose que no media claridad de la porción de terreno cuya pretensión restitutoria se deprecia.

El veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)⁴, la doctora LUZ ELENA VILORIA TORRES, en representación de ENITH DEL SOCORRO HEREZADO DE BALSEIRO y JAVIER BANQUEZ BRAVO, presentó escrito de oposición frente a la solicitud elevada por FRANCISCO ANAYA CORREA, respecto del predio denominado “Las Margaritas” con FMI no. 340 – 35189 (Matriz “La Pelona”) y Ref. 7071300010000000204980000000, de la que se segregó la matrícula inmobiliaria no. 340 – 51215, con relación a 1 hectárea.

El veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)⁵ la doctora BEATRIZ ELENA VILLAMIL TUIRÁN – IVÁN ENRIQUE PEREIRA PEÑATE (apoderado sustituto), en representación de EDUARDO DE LA ROSA TORRES, presentó escrito de oposición frente a la solicitud elevada por FRANCISCO ANAYA CORREA, respecto del predio denominado “Las Margaritas” con FMI no. 340 – 35189 (Matriz “La Pelona”) y Ref. 7071300010000000204980000000, de la que se segregó la matrícula inmobiliaria no. 340 – 51215.

El trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)⁶ el doctor FARITH ALONSO CASTELLAR ALDANA, en representación de JHONY PACHECO MEJIA, presentó escrito de oposición frente a la solicitud elevada por POLICARPO LUNA VALERO, respecto del predio denominado “Campo Alegre” con FMI no. 340 – 30384 y Ref. 70713000100000002048900000000 y, matrícula inmobiliaria segregada no. 340 – 80235.

² Cuaderno no. 6, folios 416 – 421

³ Cuaderno digitalizado no. 6 folios 58 – 80

⁴ Cuaderno digitalizado no. 6 folios 84 – 110

⁵ Cuaderno digitalizado no. 6 folios 318 – 337

⁶ Cuaderno digitalizado no. 6 folios 338 – 337

El nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)⁷ la doctora ANGELICA CECILIA LASCANO MARTÍNEZ, en representación de HERMES RAFAEL POLO VERBEL, presentó escrito de oposición frente a la solicitud elevada por ANDRÉS BARON BERRIO, respecto del predio denominado “El Martirio” hoy “La Unión” con FMI no. 340 – 83588 y Ref. 7071300010000002048000000000.

El veintisiete (7) de agosto de dos mil diecinueve (2019)⁸, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. procedió a contestar la demanda, en relación a la solicitud deprecada por ANDRÉS BARON BERRIO, respecto del predio denominado “El Martirio” hoy “La Unión” con FMI no. 340 – 83588 y Ref. 7071300010000002048000000000.

El treinta (30) de septiembre del dos mil diecinueve (2019)⁹ el doctor LEONARDO RUBIO BLANCO, en representación de LUZ ENITH BARAON y GERMAN BARON BERRIO, presentó escrito de oposición frente a las solicitudes elevadas respecto del predio rural denominado “La Pelona” identificado con FMI no. 340 – 35189.

Con fundamento en el recuento realizado, encuentra esta Agencia Judicial que, se requiere intervención en cuanto a debida identificación de la porción de terreno reclamada por FRANCISCO ANAYA CORREA, denominada como “Las Margarita” con extensión georreferenciada de 7 hectáreas + 2.632 mt², enclavadas en las 892 hectáreas + 8029 mt² que registra el inmueble de mayor extensión denominado “La Pelona”, identificado con FMI no. 340 – 35189.

Lo anterior, ofrece una complejidad jurídica mayor, si se tiene presente que, en el escrito de demanda se indica que, “el extinto INCORA mediante resolución 0977 del 16 de diciembre de 1983 – sin registro, adjudicó de forma individual al señor FRANCISCO JOSÉ ANAYA CORREA (solicitante), el predio denominado “Las Margaritas P # 4 (Arroyo/Medio), del globo de mayor extensión conocido con el nombre de “La Pelona”, ubicado en Berrugas, municipio de San Onofre, departamento de Sucre, cuya extensión aproximada es de 14 hectáreas (...) El solicitante reclama sólo 7 hectáreas de 14, teniendo en cuenta que, las otras 7, según los hechos narrados, vende a consciencia al señor EDUARDO DE LA ROSA”

Se consigna adicionalmente, en el libelo de la demanda, cuaderno 1 del expediente digitalizado, folio 134, lo siguiente:

Francisco Anaya Correa	LAS MARGARITAS Área de la UAF según resolución de adjudicación: 14 HA:	El 26 de octubre de 1993 – Eduardo de la Rosa Torres compró informalmente 7 ha. de la UAF.	Eduardo de la Rosa Torres – el INCORA le adjudicó las 7 ha. compradas informalmente en la resolución no. 1323 del 7/7/1994, registrada en el folio de matrícula no. 340-51215 ←	7 ha + 2.632 m2
------------------------	---	--	---	-----------------

Al respecto, el señor EDUARDO DE LA ROSA TORRES, el veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), presentó oposición al trámite, señalando que “compro el bien instado en restitución al señor FRANCISCO JOSÉ ANAYA CORREA, el 26 de octubre del año 1983, es decir un época en que todavía no existía conflicto armado en la zona y como quiera que el señor ANAYA CORREA, le expresa que le comprara 14 hectáreas, sin explicarle el motivo de la venta, de libre y espontánea voluntad, asimismo fue comprado otras hectáreas hasta conformar a la fecha un globo de 27 hectáreas” (Subrayado propio)

De este modo, con vista al **FMI no. 340 – 51215** (matricula abierta con base en el FMI matriz no. 340 – 35189 denominado “La Pelona”), allegado al expediente por la UAEGRTD y por el antedicho EDUARDO DE LA ROSA TORRES , se otea que, mediante Resolución no. 1323 del 07/07/1994 extinto el INCORA le adjudicó el predio denominado “La Pelona – Parcela no. 11 (La Unión)” a éste, cuya extensión aproximada es de 27 hectáreas. Seguidamente, se registró Escritura Pública no. 291 del 10/10/2020 de la Notaria Única de San Onofre por la que, EDUARDO DE LA ROSA TORRES

⁷ Cuaderno digitalizado no. 7 folios 44 – 193
⁸ Cuaderno digitalizado no. 7 folios 113 – 132
⁹ Cuaderno digitalizado no. 7 folios 174 – 184

vende a **JUSTO SEGUNDO RODRIGUEZ BARON**, declarando reservarse aquel una parte restante, correspondiente a 20 hectáreas. Y, finalmente, a través de Escritura no. 152 del 19/11/2004, EDUARDO DE LA ROSA TORRES constituye hipoteca abierta a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Evidenciándose respecto de JUSTO SEGUNDO RODRIGUEZ BARON y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, un posible legítimo interés sobre la porción de 7 hectáreas + 2.632 mt² reclamada por FRANCISCO ANAYA CORREA, denominada como “Las Margarita”, de las 892 hectáreas + 8029 mt² que registra el inmueble de mayor extensión denominado “La Pelona”, identificado con FMI no. 340 – 35189. El primero de los anotados como titular de derecho de dominio inscrito y el segundo en virtud del gravamen hipotecario que garantiza una obligación con una parcialidad de la heredad.

Pero, más relevante que lo anterior, resulta que, desde la demanda, en específico en lo que compromete a la solicitud de restitución y/o formalización de tierras deprecada por FRANCISCO ANAYA CORREA, respecto de la porción de terreno denominada como “Las Margarita”, con área de 7 hectáreas + 2.632 mt² enclavada en las 892 hectáreas + 8029 mt² que registra el inmueble de mayor extensión denominado “La Pelona”, identificado con FMI no. 340 – 35189, refulge a la vista de esta Judicatura, la configuración de nulidad procesal, producto de la indebida identificación del inmueble cuya pretensión restitutoria se deprecia.

Al respecto de ello, la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Civil Agraria, en marco de un proceso cuyo objeto es un bien inmueble, ha venido resaltando la importancia de identificar tanto el predio de mayor extensión como la franja de terreno que se pretende. En efecto, en sentencia de 2 de noviembre de 2005, expediente No. 7105, dijo la Corte:

2. Y no se diga que la mentada deficiencia es de poca monta porque, tal como lo ha dicho esta Corporación y lo admite el recurrente, la exigencia del artículo 76 del estatuto procesal en aquellos casos en que la demanda versa una porción de terreno de un predio sólo se satisface con la especificación de la heredad que contiene la franja de tierra reclamada y la de ésta, requerimiento que se vigoriza en supuestos como el que evidencia este asunto en el que se pretende la usucapión de un lote enclavado en otro de mayor extensión que, a su vez, hace parte de un globo mayor.

Ciertamente, la Corte, en reiterados fallos, ha sostenido que (...) “Acorde pues con la finalidad de la demanda, y siempre en torno al entendimiento del artículo 76 citado, es de destacar, en primer término, que su teleología, a ojos vistas, es la de que el litigio circule sobre base ciertas y seguras, y que, por ende, las cosas por las que se enfrentan en litigio las personas, queden precisadas hasta donde sea posible, camino único por donde todos, el juez y las partes, saben por qué y para qué se ha entablado la controversia, y que por ahí mismo queden a salvo las garantías procesales, particularmente la de contradicción. Apenas obvio, entonces, que si se trata de reivindicar una parte de un bien, aquello no se colmará sino especificando lo uno y lo otro; sólo así, mediante la determinación del todo y la parte, habrá una identificación cabal de la contienda. Pensamiento este que, ni por lumbre, implica una exigencia por fuera del marco normativo, desde luego que es eso lo que precisamente requiere el consabido artículo 76, al decir cuando las demandas “versen” sobre bienes inmuebles se especificarán como allí manda. Porque al penetrar el genuino sentido de expresión semejante, tiene que desembocarse en la conclusión de que cuando una demanda versa sobre un pedazo del bien, necesariamente está haciendo referencia al globo al cual pertenece esa parte, globo que aunque no sea precisamente el que se disputa, sí es la vertiente de donde se desgaja la Litis. (...)”

Y ahí salta una potísima razón adicional, ya muy propia de esta clase de juicios, porque si la sentencia estimativa de la pertenencia está llamada por ley a producir efectos erga omnes, se precisa del todo que en punto de identificación no haya la menor ambigüedad, porque sólo así se protegen los derechos de terceros que estuviesen interesados en concurrir al proceso.

Ahora bien, respecto de las nulidades procesales el legislador estipuló en el artículo 133 del código general del proceso, las causales taxativas, para la declaración de una nulidad procesal, entre otras, el numeral 8 que señala:

“8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes,

cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Expuesto lo anterior, se encuentra que, por el hecho de no haber identificado cada uno de los predios de mayor y menor extensión, respectivamente, no fueron convocados en debida forma los sujetos con interés legítimo en el presente asunto, así como tampoco los indeterminados que se convocaron a través del emplazamiento.

También resulta relevante que, el **FMI no. 340 – 51215**, guardando relación con la solicitud deprecada por FRANCISCO ANAYA CORREA, respecto de la porción de terreno denominada como “*Las Margarita*”, no fue objeto de análisis por la UAEGRTD, al momento de agotar la etapa administrativa, culminada con la inclusión únicamente del FMI no. 340 – 35189 en el RTDAF.

Finalmente, resulta importante señalar que, en gracia de discusión que, se identificara la porción de terreno reclamada por FRANCISCO ANAYA CORREA, con la matrícula inmobiliaria no. 340 – 35189 correspondiente al inmueble de mayor extensión denominado “*La Pelona*”, no bastaba vincular a las personas que aparecen inscritas en éste como resultado de las resoluciones de adjudicación expedidas por el extinto INCORA o INCODER, pues habiéndose segregados folios de matrícula inmobiliaria de la matriz, cada uno de éstos corrió su propia historia registral, siendo los titulares actuales de derecho de dominio – en algunos eventos, otras personas, distintos a los adjudicatarios registrados en el FMI 340 – 35189.

Ante tal situación, esta Agencia Judicial procederá a declarar la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, desde el auto calendado diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)¹⁰ – incluyéndolo, específicamente y solo en lo que respecta a la admisión de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras deprecada por FRANCISCO ANAYA CORREA, respecto de la porción de terreno denominada como “*Las Margarita*”, con área de 7 hectáreas + 2.632 mt² enclavada en las 892 hectáreas + 8029 mt² que registra el inmueble de mayor extensión denominado “*La Pelona*”, identificado con FMI no. 340 – 35189.**

En consecuencia, se **OFICIARÁ** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, para que en término de DIEZ (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, efectúe lo siguiente:

- (i) Se expongan y/o expliquen las razones por las cuales, al momento de agotarse la etapa administrativa, culminada con la inclusión únicamente del FMI no. 340 – 35189 en el RTDAF, a través de la resolución RR 01170 del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), se excluyó el predio identificado con FMI no. 340 – 51215.
- (ii) Se corrija y/o aclaren los hechos y pretensiones de la demanda, respecto de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras deprecada por FRANCISCO ANAYA CORREA, respecto de la porción de terreno denominada como “*Las Margarita*”, con área de 7 hectáreas + 2.632 mt² enclavada en las 892 hectáreas + 8029 mt² que registra el inmueble de mayor extensión denominado “*La Pelona*”, identificado con FMI no. 340 – 35189, en cuanto, a su relación con el predio identificado con FMI no. 340 – 51215.
- (iii) Se realice una plena y debida identificación – FMI, linderos y medidas, de la porción de terreno reclamada por FRANCISCO ANAYA CORREA, denominada como “*Las Margarita*”, con área de 7 hectáreas + 2.632 mt² y, el predio de mayor extensión con 892 hectáreas + 8029 mt² denominado “*La Pelona*”, identificado con FMI no. 340 – 35189.
- (iv) Se allegue al plenario los certificados de tradición y libertad que a continuación se relacionan – segregados del FMI no. 340 – 35189, a fin de realizar de forma completa el estudio de título que corresponde y garantizar así, la seguridad jurídica que persigue este trámite:

¹⁰ Cuaderno no. 5, folios 227 – 249

340 – 28586	340 – 40072 “Parcela no. 1”
340 – 42068	340 – 42067
340 – 46820	340 – 49922
340 – 60329 “Parcela La Pelona”	340 – 53454
340 – 69723 “Un globo de terreno”	340 – 66927 “Parcela # 5”
340 – 75780 “San Onofre”	340 – 72505 “Parcela # 2 Los Limoneros”
340 – 81272 “Parcela El Sudor”	340 – 80173
340 – 83698 “Predio”	340 – 81528
340 – 102170 “Parcela La Pelona – Las Delicias”	340 – 86515
340 – 58408 “Lote de Terreno segregado del M. Ext”	340 – 52680
340 – 68866 “Un lote de terreno”	340 – 63156 “Bella Delcy Parcela 6”
340 – 76951 “Predio La Candelaria”	340 – 73373 “Parcela”
340 – 81488 “Predio”	340 – 80398 “Predio”
340 – 91279 “Lote”	340 – 98237 “Parcela 7”

Por otro lado, con fundamento al análisis registral, correspondiente al inmueble denominado “*Campo Alegre*” identificado con FMI no. 340 – 30384, del cual se segregó la matrícula número **340 – 80235**, se advierte que ésta última guarda relación con FMI no. **340 – 40112**, por lo que, se hace necesario que se allegue este último para proceder con su revisión y análisis. En tal sentido, se le oficiará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE.

Finalmente, en aras de darle el debido impulso procesal a las restantes solicitudes, se EXHORTA a la SECRETARIA del despacho a que, rinda informe detallado de la forma y fecha en que se produjo la notificación de todas y cada una de las personas – naturales o jurídicas, de las que se dispuso su notificación y/o vinculación al presente trámite. Ello, con vista a la descripción realizada en el presente proveído.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, desde el auto calendarado diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2018)¹¹ – incluyéndolo, **específicamente y solo en lo que respecta a la admisión de la solicitud** de restitución y/o formalización de tierras **deprecada por FRANCISCO ANAYA CORREA**, respecto de la porción de terreno denominada como “*Las Margarita*”, con área de 7 hectáreas + 2.632 mt² enclavada en las 892 hectáreas + 8029 mt² que registra el inmueble de mayor extensión denominado “*La Pelona*”, identificado con FMI no. 340 – 35189.

SEGUNDO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, para que, **en término de CINCO (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, efectúe lo siguiente:**

- (i) Se expongan y/o expliquen las razones por las cuales, al momento de agotarse la etapa administrativa, culminada con la inclusión únicamente del FMI no. 340 – 35189 en el RTDAF, a través de la resolución RR 01170 del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017), **se excluyó el predio identificado con FMI no. 340 – 51215.**
- (ii) Se corrija y/o aclaren los hechos y pretensiones de la demanda, respecto de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras deprecada por FRANCISCO ANAYA CORREA, respecto de la porción de terreno denominada como “*Las Margarita*”, con área de 7 hectáreas + 2.632 mt² enclavada en las 892 hectáreas + 8029 mt² que registra el inmueble de mayor extensión denominado “*La Pelona*”, identificado con FMI no. 340 – 35189, **en cuanto, a su relación con el predio identificado con FMI no. 340 – 51215.**

¹¹ Cuaderno no. 5, folios 227 – 249

- (iii) Se realice una plena y debida identificación – FMI, linderos y medidas, de la porción de terreno reclamada por FRANCISCO ANAYA CORREA, denominada como “Las Margarita”, con área de 7 hectáreas + 2.632 mt² y, el predio de mayor extensión con 892 hectáreas + 8029 mt² denominado “La Pelona”, identificado con FMI no. 340 – 35189.
- (iv) Se allegue al plenario los certificados de tradición y libertad que a continuación se relacionan – segregados del FMI no. 340 – 35189, a fin de realizar de forma completa el estudio de título que corresponde y garantizar así, la seguridad jurídica que persigue este trámite:

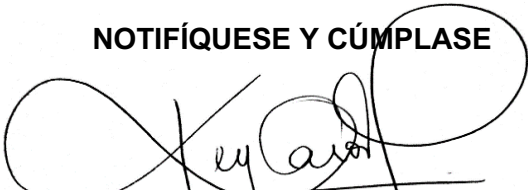
340 – 28586	340 – 40072 “Parcela no. 1”
340 – 42068	340 – 42067
340 – 46820	340 – 49922
340 – 60329 “Parcela La Pelona”	340 – 53454
340 – 69723 “Un globo de terreno”	340 – 66927 “Parcela # 5”
340 – 75780 “San Onofre”	340 – 72505 “Parcela # 2 Los Limoneros”
340 – 81272 “Parcela El Sudor”	340 – 80173
340 – 83698 “Predio”	340 – 81528
340 – 102170 “Parcela La Pelona – Las Delicias”	340 – 86515
340 – 58408 “Lote de Terreno segregado del M. Ext”	340 – 52680
340 – 68866 “Un lote de terreno”	340 – 63156 “Bella Delcy Parcela 6”
340 – 76951 “Predio La Candelaria”	340 – 73373 “Parcela”
340 – 81488 “Predio”	340 – 80398 “Predio”
340 – 91279 “Lote”	340 – 98237 “Parcela 7”

TERCERO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, a que allegue al expediente, en el menor tiempo posible, el FMI no. **340 – 40112**.

CUARTO: EXHORTAR a la SECRETARIA a que, previo a pasarlo al despacho, rinda informe detallado de la forma y fecha en que se produjo la notificación de todas y cada una de las personas – naturales o jurídicas, de las que se dispuso su notificación y/o vinculación al presente trámite. Ello, con vista a la descripción realizada en el presente proveído.

QUINTO: POR SECRETARIA, líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEY SANDY CARO MEJÍA
JUEZA

Firmado Por:

**Key Sandy Caro Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b695d1d1200662a28504f7984972ea643dc066c4440229425f3f94189e0f90c**

Documento generado en 24/09/2021 12:42:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>